



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**

RESOLUCIÓN No. JD-16 - 016
De 6 de diciembre de 2016

Que modifica la Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que dicha Ley establece la conformación de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros en materia de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, se establece en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 23 de 2015, lo siguiente: *"Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos no financieros..."*

Que mediante la Resolución No. JD-007-015 de 14 de agosto de 2015, se dicta disposiciones dirigidas a las casas de empeño; a fin de dotarlas de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; y es necesario modificar la misma.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar las presentes disposiciones, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a las casas de empeño, incluyendo a sus subsidiarias,

Resolución No. JD-16-016
Página No. 2

empresas afiliadas y relacionadas tales como agentes, subagentes, agencias propias y entidades que formen parte de sus actividades.

SEGUNDO: Modificar Artículo 3 de la Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015, que quedará así:

Artículo 3: Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Las casas de empeño, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, deberán aplicar diferentes métodos para identificar y verificar a sus clientes, tales como:

1. Debida diligencia básica para todos los clientes, cada vez que empeñen objetos por montos inferiores a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00);
2. Debida diligencia ampliada o reforzada para todos los clientes, cada vez que empeñan objetos por monto igual o superior a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00); de forma individual o en transacciones inferiores que en una semana supere el monto de mil quinientos balboas (B/.1,500.00);
3. Debida diligencia básica para los clientes que soliciten comprar los objetos que fueron empeñados y quedan a disposición por un monto inferior a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00);
4. Debida diligencia ampliada o reforzada para los clientes que soliciten comprar los objetos que fueron empeñados y quedan a disposición por un monto superior a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00);
5. Debida diligencia ampliada o reforzada en las transacciones que se realicen en efectivo o cuasi-efectivo y aquellas transacciones que sean realizadas por personas expuestas políticamente por un monto igual o superior a Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,500.00)

Las casas de empeño no deben permitir que una persona actúe en nombre de otra.

TERCERO: Adicionar el Artículo 4-A a la Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015:

Artículo 4-A: Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona jurídica. Las casas de empeño, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona jurídica, los siguientes datos:

1. Nombre legal de la empresa,
2. Nombre comercial,
3. Datos de inscripción y documento que evidencie la incorporación de la empresa, incluyendo país y fecha de constitución,
4. Nombre completo de los directores y dignatarios de la empresa;
5. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte de la persona o las personas que sean propietarias directa o indirectamente de por lo menos veinticinco por ciento (25%) de las acciones de la empresa;
6. Aviso de operación, si lo tuviere; o su equivalente,
7. Dirección física de la empresa debidamente documentada y verificada,
8. Número de teléfono y/o fax,
9. Correo electrónico,
10. Oficina o dirección postal, si la tuviere,

BM



Resolución No. JD-16-016
Página No. 3



- 11. Referencias bancarias y comerciales, y
- 12. Verificar el perfil financiero de los accionistas y representante legal de la empresa, cuando éstos sean personas expuestas políticamente.

CUARTO: Dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, Resolución JD-007-015 de 14 de agosto de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Surse Pierpoint
Secretario

Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Diciembre de 2016

LA SUBSECRETARIA